

21 ENE 2020
[Handwritten signature]

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAICAO- LA GUAJIRA.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRACE MARGARETH CABALLERO LOPERA.

RAD: 2019-358.

ASUNTO: Recurso de reposición.

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su H. Despacho a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del numeral primero de la parte resolutive de la providencia dictada el 14 de enero de 2020 -notificada por estado No. 002 del 15 del mismo mes y año-, a través de la cual omitió de pronunciarse acerca de lo pretendido en el literal "a" del numeral primero de las pretensiones de la demanda, esto es, sobre las Unidades de Valor Real plasmadas en el pagaré objeto de esta litis, así como también omitió pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas en el numeral tercero de las pretensiones, esto es, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecaria, identificado con folio de matrícula No. 212-43387.

I. PRETENSIONES

- Solicito Señor Juez se ADICIONE a la providencia de calenda 14 de enero de los corrientes lo atinente a los pretendido en el literal "a" del numeral primero de las pretensiones de la demanda, esto es, la suma de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS UNIDADES CON CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (13.166.4538 UVR); así como también, se pronuncie acerca de la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 40.880.076.

II- HECHOS

El 19 de noviembre del año inmediatamente anterior se presentó demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real en contra de la señora GRACE MARGARETH CABALLERO LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía No.

40.880.076, la cual una vez surtido el reparto fue asignada al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao- La Guajira, quien por medio de auto de calenda 14 de enero de la presente anualidad libró mandamiento de pago en favor de este extremo procesal y en contra de la señora mencionada en línea que anteceden.

II- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Ahora bien, descendiendo al *sub examine* resulta importante señalar que el inconformismo en este asunto se refiere a que la Juzgadora omitió pronunciarse acerca de lo pretendido en el literal "a" del numeral primero de las pretensiones de la demanda, esto es, en lo que respecta a la Unidad de Valor Real, plasmadas en el pagaré objeto de esta litis, esto es, por la cantidad TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS UNIDADES CON CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (13.166,4538 UVR), y su equivalencia en pesos, razón por la que este extremo solicita se aclare la orden que impartió el despacho por cuanto el valor ordenado corresponde es a la equivalencia de la UVR al momento de presentación de la demanda.

Adicionalmente, por tratarse de un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, omitió pronunciarse acerca de lo pretendido en el numeral tercero de la demanda, esto es, la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 212-43387

Bajo ese contexto, basta con observar el pagaré No. 4512320005535, en donde la señora Caballero Lopera se obligó a pagar en favor de Bancolombia S.A., en Unidad de Valor Real, y su equivalente en moneda legal, lo que se evidencia en el pagaré en mención, el cual se anexó con la demanda.

Así las cosas, ruego señor Juez adicione lo señalado en la providencia atacada, y en su lugar se pronuncie acerca de pretendido en el literal "a" del numeral primero y el numeral tercero de la demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos en este asunto el artículo 287 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Ténganse como prueba los documentos introductorios de la demanda.

VI. ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. en la Carrera 48 No. 26-85, Medellín Antioquia. E-mail notificacionesjudiciales@deype.com.co

PARTE DEMANDADA:

GRACE MARGARETH CABALLERO LOPERA: Los datos señalados en el escrito incoatorio.

ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita, apoderada de la parte demandante, en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 24 No. 3-99 oficina 509 Edificio Banco de Bogotá- Santa Marta, teléfono 4377150 correo electrónico notificacionesjudiciales@deype.com.co

Del Sr. Juez, atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ
C.C No. 51 721 919 de Bogotá
T.P. No. 6i52.239 del C S.de J.